

- Modelo número 9: Estado de inmuebles.
 Modelo número 10: Desglose de algunos epígrafes del Balance.
 Modelo número 11: Desglose de primas, provisiones técnicas, prestaciones. Ramo de vida. Seguro directo.
 Modelo número 12: Desglose por Ramos de las provisiones técnicas y depósitos del reaseguro aceptado, cedido y retrocedido.
 Modelo número 13: Desarrollo temporal de la provisión técnica para prestaciones.
 Modelo número 14: Control de la suficiencia de la provisión para prestaciones.
 Modelo número 15: Provisión para primas y recargos pendientes de cobro.
 Modelo número 16: Estado de provisiones técnicas y su cobertura.
 Modelo número 17: Margen de solvencia.
 Modelo número 18: Fondo de garantía.
 Modelo número 19: Detalle por Ramos y modalidades del número de pólizas.
 Modelo número 20: Clasificación por países de las primas y prestaciones del reaseguro aceptado, cedido y retrocedido.
 Modelo número 21: Estado de pérdidas y beneficios excepcionales.
 Modelo número 22: Estado de capitales propios.
 Modelo número 23: Estado de inversiones de fondos derivados de operaciones preparatorias o complementarias de Seguros de vida no acogidos a la Ley 8/1987.
 Modelo número 24: Operaciones realizadas en libre prestación de servicios.

2. Documentación trimestral:

- Modelo número 1: Datos de la entidad.
 Modelo número 2: Participaciones en el capital social de la entidad.
 Modelo número 3: Balance de situación.
 Modelo número 4: Cuenta de Pérdidas y Ganancias.
 Modelo número 5: Estado del resultado del Ramo de vida.
 Modelo número 6: Estado del resultado de los grupos de Ramos no vida.
 Modelo número 7: Estado resumen del resultado del período (Ramo vida y Ramos no vida).
 Modelo número 8: Control de la suficiencia de la provisión técnica para prestaciones.

3. Documentación mensual:

- Modelo único: Detalle por Ramos de primas, prestaciones, comisiones y otros gastos.

B) DOCUMENTACIÓN ESTADÍSTICO-CONTABLE DE LAS MUTUALIDADES DE PREVISIÓN SOCIAL:

1. Documentación anual.

- Modelo número 1: Datos de la entidad.
 Modelo número 2: Balance de situación.
 Modelo número 3: Cuenta de Pérdidas y Ganancias.
 Modelo número 4: Estado de la cartera de valores.
 Modelo número 5: Estado de inmuebles.
 Modelo número 6: Desglose de algunos epígrafes del balance.
 Modelo número 7: Datos estadísticos.
 Modelo número 8: Presupuesto de gastos de administración.
 Modelo número 9: Cobertura de provisiones técnicas.
 Modelo número 10: Margen de solvencia.
 Modelo número 11: Fondo de garantía.

2. Documentación trimestral:

- Modelo número 1: Datos de la entidad.
 Modelo número 2: Desglose de cuotas y prestaciones.
 Modelo número 3: Balance de situación.
 Modelo número 4: Cuenta de Pérdidas y Ganancias.

Segundo.-Los modelos que se aprueban en el apartado primero deberán ser utilizados por las entidades aseguradoras y mutualidades de previsión social obligadas a ello conforme a los artículos 44 bis del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado y 36.2 del Reglamento de Entidades de Previsión Social en la información anual y mensual que presenten a partir del día 1 de enero de 1992 y en la información trimestral que deban presentar desde el día 1 de abril del mismo año.

Tercero.-La información estadístico-contable de carácter trimestral que las entidades aseguradoras deben presentar correspondiente a su actividad durante el ejercicio económico de 1991, conforme al artículo 44 bis del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado, se ajustará, con la estructura recogida en el anexo II, a los siguientes modelos:

- Modelo números 1 y 2: Datos de la entidad.
 Modelo número 3: Balance de situación.
 Modelo número 4: Cuenta de Pérdidas y Ganancias.

- Modelo número 5: Estado del resultado del Ramo de vida.
 Modelo número 6: Estado de resultado de los grupos de Ramos no vida.
 Modelo número 7: Estado resumen del resultado del período (Ramo vida y Ramos no vida).

Cuarto.-Los modelos de documentación estadístico-contable que se aprueban por la presente Orden serán remitidos, por la Dirección General de Seguros, a las entidades aseguradoras y mutualidades de previsión social que, conforme a los datos obrantes en dicho órgano de control, estén obligadas, según los casos, a la remisión de información anual, trimestral y mensual. Todo ello sin perjuicio de que cualquier entidad aseguradora y mutualidad de previsión social pueda dirigirse a la Dirección General de Seguros en solicitud de tales modelos cuando se considere legalmente obligada a suministrar la información de referencia.

Quinto.-La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», quedando entonces derogada la Orden de 21 de septiembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de octubre) del Ministerio de Economía y Hacienda, sobre documentación estadístico-contable de las Entidades de Seguros, Reaseguros y Capitalización, adaptada al Plan General de Contabilidad.

Madrid, 19 de septiembre de 1991.

SOLCHAGA CATALAN

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Economía e Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

En suplemento se publican los anexos a la presente Orden

24056 *CORRECCION de erratas de la Orden de 25 de septiembre de 1991 por la que se procede a la constitución efectiva de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.*

Advertida errata en los sumarios de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 232, de fecha 27 de septiembre de 1991, a continuación se transcribe la oportuna rectificación:

Donde dice: «Orden de 25 de octubre de 1991», debe decir: «Orden de 25 de septiembre de 1991».

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

24057 *REAL DECRETO 1380/1991, de 30 de agosto, por el que se establece el título universitario oficial de Licenciado en Antropología Social y Cultural y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención de aquél.*

El artículo 28 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria (LRU), dispone que el Gobierno, a propuesta del Consejo de Universidades, establecerá los títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, así como las directrices generales de los planes de estudios que deban cursarse para su obtención y homologación. Asimismo, por Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 14 de diciembre), se establecieron las directrices generales comunes, que aparecen definidas en el propio Real Decreto como aquellas que son de aplicación a todos los planes de estudios conducentes a cualquier título universitario de carácter oficial.

Vertebrada, pues, la reforma académica a través de las provisiones contenidas en el citado Real Decreto 1497/1987, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.º del mismo, se trata ahora de establecer el título universitario oficial de Licenciado en Antropología Social y Cultural y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención de aquél. La adecuación de las directrices generales propias al marco fijado por el Real Decreto 1497/1987 debe garantizar la necesaria coherencia y homogeneidad del modelo académico universitario.

En su virtud, vista la propuesta del Consejo de Universidades y a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de agosto de 1991,

DISPONGO:

Artículo único.-Se establece el título universitario de Licenciado en Antropología Social y Cultural que tendrá carácter oficial y validez en